

REGLAMENTO DE PRESTACIONES



REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACUERDO DE GESTION	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 17 NOVIEMBRE 2018	JUNTA DE REPRESENTANTES ACUERDO DE GESTION 04/2019	18 de marzo 2019	Páginas 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (CONTENIDO). - El presente Reglamento define y establece el objetivo, condiciones, cuantías y modalidades de las prestaciones económicas de los Regímenes Especiales de Seguridad Social que administra la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, así como los requisitos para otorgar los beneficios, teniendo como base técnica el Estudio Matemático Actuarial y como base legal el Estatuto Orgánico de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, decisiones de la Asamblea General de 30 de noviembre de 2012, Asambleas Generales de 15 marzo y 17 de mayo del 2014, Asamblea General del 20 de agosto del 2016, Asamblea General de 17 de Noviembre de 2018 y el Estudio Matemático Actuarial Económico Financiero para el quinquenio 2017-2021.

Artículo 2° (OBJETIVO DE LAS PRESTACIONES). - Las prestaciones económicas de los regímenes especiales concedidas de acuerdo a este Reglamento, tienen como objetivo proteger las contingencias de cesantía definitiva y fallecimiento de los afiliados a la Mutualidad.

Artículo 3° (CAMPO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento comprende a todos los funcionarios reconocidos por el Estatuto Orgánico en lo pertinente a su Campo de Aplicación y son los siguientes:

- a) Magistrados (as) Titulares y Suplentes y personal dependiente del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional.
- b) Magistrados (as) Titulares y Suplentes; Jueces y personal dependiente del Tribunal Agroambiental y Juzgados Agroambientales.
- c) Consejeros y Consejeras, personal dependiente del Consejo de la Magistratura y Funcionarios de Derechos Reales.
- d) Funcionarios de la Escuela de Jueces u otras dependencias del Órgano Judicial.
- e) Vocales, Jueces y personal de apoyo administrativo y jurisdiccional de los Tribunales Departamentales.
- f) Funcionarios de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial
- g) Funcionarios y personal dependiente de la Fiscalía General del Estado Plurinacional y de las Fiscalías Departamentales.
- h) Instituciones vinculadas con el Órgano Judicial y Ministerio Público, individual o colectivamente, previa consideración fundamentada y aprobación de la Junta de Representantes de la Mutualidad.

Podrán afiliarse los funcionarios de la Mutualidad DEL Poder Judicial y Ministerio Publico.

Artículo 4° (CAMPO DE APLICACIÓN ESPECIAL). - Están incorporados en este campo de aplicación especial, los Jubilados titulares y las viudas derecho habientes con rentas en curso de pago y/o incapacidad permanente, reconocidas como dependientes del Poder Judicial y Ministerio Público, con pagos mediante el SENASIR.

Artículo 5 ° (AFILIACION). - Todo funcionario en relación de dependencia comprendido en el Campo de Aplicación del Estatuto Orgánico, podrá afiliarse para obtener los beneficios de las prestaciones del Fondo de Retiro Individual y Fondo de Auxilio Mortuario; pudiendo existir reincorporaciones del mismo funcionario, cuando éste vuelva a tener relación de dependencia en cualquiera de las instituciones señaladas en el Art. 3° del presente Reglamento.

Asimismo, podrán reingresar a ser aportantes al Fondo de Auxilio Mortuario, los Jubilados por las AFPs y/o Gestora Pública de la Seguridad Social, que hubiesen aportado hasta obtener su jubilación de las

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 1 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

instituciones que se encuentran en el ámbito de aplicación, debiendo reconocer con carácter retroactivo sus aportes desde la fecha de su jubilación, según determinación de la Asamblea General del 17 de noviembre del 2018.

CAPÍTULO II PRESTACIONES ECONÓMICAS GLOBALES

Artículo 6° (REGÍMENES DE PRESTACIONES). - La Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, bajo un régimen contributivo, garantiza la percepción de las prestaciones económicas globales de los siguientes regímenes:

- a) Fondo de Retiro individual
- b) Fondo de Auxilio Mortuario

Artículo 7° (DENSIDAD DE APORTES). - La Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, reconoce la densidad de aportes efectuados al Fondo de Retiro que fue administrado por el ex Fondo de Pensiones del Poder Judicial, a partir del mes de mayo de 1986 en el Poder Judicial y a partir del mes julio de 1991 en el Ministerio Público, de acuerdo a los artículos pertinentes del presente Reglamento.

Artículo 8° (RECONOCIMIENTO DE APORTES). - Se reconocen los aportes efectuados al ex FREP (Fondo de Retiro del Empleado Público); y traspasados por el FOCSSAP como Administrador de estos aportes, a favor del ex FONPEPJ, ahora Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, de aquellos funcionarios activos que realizaron su trámite en forma individual y oportuna, sujetándose a las condiciones del presente reglamento.

Artículo 9° (FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES). - Las prestaciones económicas de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público se financian con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los afiliados activos será del **OCHO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (8,67%)**, sobre la totalidad de su remuneración mensual percibida. Su distribución al Fondo de Retiro Individual y Fondo de Auxilio Mortuario se detalla en los artículos 10° y 11° del presente Reglamento.
- b) El aporte de los afiliados pasivos, titulares y viudas derecho habientes, será en proporción del **DOS POR CIENTO (2%)** de la totalidad de su renta mensual percibida, únicamente con destino al Fondo de Auxilio Mortuario.
- c) La rentabilidad de las inversiones.
- d) Los legados, donaciones o cualquier otra contribución a título gratuito, a favor de la Mutualidad.

Artículo 10° (FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE RETIRO INDIVIDUAL). - Las prestaciones económicas globales del Fondo de Retiro Individual, se financian específicamente con el aporte del **ocho por ciento (8%)**, sobre la totalidad de las remuneraciones mensuales de los afiliados activos y con la rentabilidad de las inversiones.

Artículo 11° (FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE AUXILIO MORTUARIO). - Las prestaciones económicas del Fondo de Auxilio Mortuario se financian específicamente con los siguientes recursos:

- a) El aporte de los afiliados activos, equivalente al **CERO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (0,67%)**, sobre la totalidad de las remuneraciones mensuales.
- b) El aporte de los afiliados pasivos y de las viudas derecho habientes, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)**, sobre el total de las rentas mensuales.

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 2 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

Artículo 12° (PRIMA DE FINANCIAMIENTO DE LA CUENTA INDIVIDUAL). – La Prima financiamiento y pago de las prestaciones está determinado por el Estudio Matemático Actuarial para un periodo de cinco años, pudiendo realizarse su revisión y/o modificación anual y que en ningún caso se pagará al margen de dicho Estudio.

Artículo 13° (SINIESTROS EXCESIVOS). - Si el número de siniestros por cesantía definitiva de funciones, fallecimiento o ingreso a la situación pasiva para acogerse a la jubilación, excede los índices establecidos en el Estudio Matemático Actuarial, la Mutualidad dispondrá la elaboración de un informe técnico y/o suspenderá el pago de las prestaciones hasta el análisis del informe solicitado y Resolución de Junta de Representantes.

Artículo 14° (PAGO ANTICIPADO DE PRESTACIONES). - En ningún caso se admitirá el pago anticipado de prestaciones a los afiliados que mantengan relación de dependencia en cualquier Institución comprendida en el campo de aplicación del presente Reglamento (Art. 3°), es decir; antes de suceder la contingencia de extinción de la relación laboral por renuncia, retiro, fallecimiento u otra causal.

Artículo 15° (PRESTACIONES Y BENEFICIOS DEL SECTOR PASIVO). - Los afiliados del sector pasivo tienen todos los derechos y obligaciones de la generalidad de los componentes del sector activo en lo referente al Fondo de Auxilio Mortuario.

Artículo 16° (OBJETIVO DEL FONDO DE RETIRO INDIVIDUAL). - El Fondo de Retiro individual administrado por la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, brinda protección a los funcionarios activos que prestan servicios según el Art. 3° del presente Reglamento, mediante el reconocimiento de prestaciones de pago único al retiro definitivo de la actividad dependiente o por fallecimiento del afiliado. Este beneficio podrá ser prorrateado a pagos durante el quinquenio en caso de supersiniestralidad.

Artículo 17° (ACTUALIZACION DE DATOS PERSONALES). - La modificación y/o actualización de datos personales y en especial el estado civil del afiliado activo o pasivo, deberá ser comunicada de manera inmediata a la Mutualidad dentro el plazo de los 30 días siguientes, bajo responsabilidad del afiliado; previsión que se asume como requisito para la cobertura del beneficio del Fondo de Auxilio Mortuario.

Artículo 18° (CASOS DE PROCEDENCIA DEL FONDO DE RETIRO INDIVIDUAL). - La Mutualidad a través del Fondo de Retiro Individual, otorga a sus afiliados una prestación económica global, en los siguientes casos:

- a) Cesantía por invalidez o jubilación.
- b) Retiro Forzoso
- c) Retiro Voluntario
- d) Fallecimiento

Artículo 19° (REQUISITOS PARA EL PAGO). - Para el reconocimiento de la prestación del Fondo de Retiro Individual, debe cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de pago de la prestación del Fondo de Retiro.
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 3 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

- c) Extracto actualizado de aportes de la AFP's.
 - d) Formulario AVC-07 de "Aviso de baja del afiliado", de la Caja de Salud que corresponda y confirmación de recepción de la entidad afiliadora de salud.
 - e) Todas las papeletas de pago en originales o fotocopias legalizadas y/o certificado correspondiente del período de pago de los aportes otorgado por el Jefe de Finanzas y Habilitado del distrito al que pertenece. En caso de haberse descontado los aportes mediante débito bancario, el departamento de Contabilidad de la Mutualidad emitirá informe y/o detalle sobre los mismos.
 - f) Para los funcionarios activos, que tuvieran aportes anteriores a la vigencia de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público, certificado original de aportes al régimen de Retiro, otorgado por el Jefe de Finanzas y Habilitado del distrito al que pertenece.
 - g) Original o Fotocopia legalizada de la Declaratoria de herederos cuando corresponda.
- La Mutualidad podrá solicitar la presentación de otra documentación cuando considere necesaria.

Artículo 20° (PAGO DE PRESTACIONES PARA AFILIADOS CON APORTES AL DIA A LA FECHA DE SU RETIRO). - Además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, los afiliados que hayan sido consecuentes con sus aportes en los últimos seis meses antes de la cesación definitiva de funciones, gozaran de prelación de pago del Fondo de Retiro Individual hasta el grado de cobertura de continuidad Institucional y los que no hubieran tenido sus aportes al día, se sujetaran al cronograma de pagos que defina la Mutualidad durante el quinquenio, por la Supersiniestralidad ocasionada en gestiones anteriores y que se vienen afrontando cronológicamente, en cumplimiento a lo determinado por la Asamblea General de 17 de mayo de 2014, Asamblea General del 20 de agosto del 2016 y ratificado en la Asamblea General del 17 de noviembre 2018.

Artículo 21° (CUANTIA). - La cuantía de la prestación global del Fondo de Retiro Individual, para todos los casos señalados en el artículo 18° de este Reglamento, está constituido por la totalidad de aportes efectuados por el afiliado a la Mutualidad, ya sea descuento por planilla o débito bancario, más el plus o valor agregado, determinado por el Estudio Matemático Actuarial, como un derecho expectatio.

Artículo 22° (OBJETIVO Y CATEGORIAS DEL FONDO DE AUXILIO MORTUORIO)

- I. El Fondo de Auxilio Mortuario, es un régimen especial de carácter solidario, que concede una prestación económica de pago único, como derecho expectatio, al fallecimiento del afiliado titular aportante y de su cónyuge o al fallecimiento de la viuda derechohabiente.
- II. Los beneficiarios tienen derecho a la prestación económica según la categoría, a una cuantía en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional a la fecha del deceso, consignada en el cuadro que se detalla a continuación:

AL FALLECIMIENTO	
CATEGORIA	IMPORTE EN SUS.
Afiliado Activo o Pasivo	6,000.00
Cónyuge del Afiliado Activo o Pasivo	3,000.00
Afiliado Pasivo con Renta Adicional	1,280.00
Viuda derecho habiente Pasivo con Renta Adicional	640.00

Artículo 23° (BENEFICIARIOS DEL FONDO DE AUXILIO MORTUORIO). - Para fines de pago de las prestaciones del Fondo de Auxilio Mortuario, se consideran beneficiarios:

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 4 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

- a) Al fallecimiento del afiliado Activo o Pasivo aportante con cuotas al día, será beneficiario(a) su cónyuge y/o herederos previa acreditación legal.
- b) Al fallecimiento del cónyuge del afiliado Activo o Pasivo aportante con cuotas al día, será beneficiario(a) el afiliado Activo o Pasivo.
- c) Al fallecimiento de la Viuda Derecho Habiente aportante con cuotas al día, serán beneficiarios(as) los herederos previa acreditación legal.
- d) Al fallecimiento del afiliado Pasivo con renta adicional aportante con cuotas al día, será beneficiario(a) su cónyuge y/o herederos previa acreditación legal.
- e) Al fallecimiento de la Viuda Derecho habiente con renta adicional aportante con cuotas al día, serán beneficiarios(as) sus herederos previa acreditación legal.

Debiendo en todos los casos contar con el aporte al Fondo de Auxilio Mortuario hasta el 15 de cada mes; tomando en cuenta que pasada esa fecha se considerara como periodo no coberturado para la percepción del beneficio si ocurriese el caso.

Artículo 24° (INSTITUCION DE BENEFICIARIOS). - El titular del derecho, podrá instituir a sus beneficiarios libremente, mediante testamento en caso de no hacer esta institución, se consideran como beneficiarios al momento del fallecimiento, los herederos forzosos o legales, conforme a la prelación y formalidades establecidas por Ley.

Artículo 25° (ACREDITACIÓN LEGAL DE BENEFICIARIOS). - El beneficiario según sea el caso deberá acreditar:

- I.** Al fallecimiento del afiliado aportante o viuda derecho habiente, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Certificado original de defunción del afiliado.
 - b) Fotocopia de la última papeleta de pago donde se consigne el aporte, débito bancario o boleta de depósito bancario con fecha límite hasta el día 15 de cada mes.
 - c) Certificado original de matrimonio.
 - d) Fotocopias de cédula de identidad del titular, cónyuge y beneficiarios.
 - e) A falta de la institución de beneficiarios, testimonio original o fotocopia legalizada de la declaratoria de herederos.
- II.** Al fallecimiento del cónyuge, el afiliado aportante o los beneficiarios solicitarán el pago de la prestación, presentando los siguientes documentos:
 - a) Certificado original de defunción del cónyuge.
 - b) Fotocopia de la última papeleta de pago donde se consigne el aporte, débito bancario o boleta de depósito bancario con fecha límite hasta el día 15 de cada mes.
 - c) Certificado original de matrimonio.
 - d) Fotocopias de cédula de identidad del titular, cónyuge y beneficiarios.
 - e) En caso de fallecimiento de ambos cónyuges, testimonio original o fotocopia legalizada de la declaratoria de herederos.

Artículo 26° (CONDICIONES PARA EL PAGO DEL FONDO DE AUXILIO MORTUARIO).- Los aportes al Fondo de Auxilio Mortuario son de carácter solidario, cuyo pago se hará efectivo solo cuando suceda la contingencia del fallecimiento y será por el monto establecido en el Art. 22° parágrafo II del presente Reglamento, cumpliendo las siguientes condiciones:

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 5 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

- a) El afiliado cuente con sus aportes al día.
- b) La cobertura del beneficio se extiende hasta el mes siguiente del mes aportado.
- c) El derecho a la percepción caduca al año de acaecido o deceso del titular, cónyuge o viuda derecho habiente.
- d) No procede en ningún caso el pago de aportes realizados al Fondo de Auxilio Mortuario, sin que haya sucedido la contingencia de fallecimiento.

Artículo 27° (ALCANCE DEL FONDO DE AUXILIO MORTUORIO). - La protección del Fondo de Auxilio Mortuario comprende exclusivamente al afiliado titular y a su cónyuge, que deberá ser acreditada legalmente.

Artículo 28° (AVISO DE FALLECIMIENTO). - El aviso de fallecimiento del titular y/o cónyuge para el beneficio del pago del Auxilio Mortuario se debe realizar dentro el año de acaecido el mismo.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES

Artículo 29° (CALCULO DE APORTES). - Los aportes a la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público para el Fondo de Retiro y Fondo de Auxilio Mortuario, se calculan sobre la totalidad de los salarios percibidos por los afiliados activos y para el Sector Pasivo titulares de rentas y/o pensiones por invalidez, vejez, riesgos del trabajo y viudedad, es sobre la renta total.

Artículo 30° (PRESTACIONES EN CURSO DE PAGO). – Cuando el Afiliado se encuentre en *Curso de Pago* de las Prestaciones del Fondo de Retiro con *Contrato Firmado* y retorne a la actividad laboral en cualquier institución dentro del campo de aplicación que administra la Mutualidad, se deberá proseguir con sus pagos según cronogramas establecidos en función al grado de cobertura de continuidad institucional y evolución económica financiera de la Mutualidad.

Artículo 31° (IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES). - Es impropcedente la devolución de aportes del Fondo de Retiro Individual sin que haya sucedido la contingencia, cumpliendo lo dispuesto por los Arts. 18° y 19° del presente Reglamento; y en el caso del Fondo de Auxilio Mortuario en ninguna situación sin que ocurra el fallecimiento, cumpliendo lo dispuesto por los Arts. 22°, 25° y 26° del presente Reglamento, por tratarse de prestaciones de carácter social y solidario.

Artículo 32° (DESAFILIACION). - La desafiliación, podrá ser solicitada con la devolución de sus aportes realizados al Fondo de Retiro, en proporción al monto equivalente del *grado de cobertura financiera líquida* de la Mutualidad, a la fecha de presentación de la solicitud, *conforme al DS 25053 del 23 de mayo de 1998*, debiendo estar conforme al Estudio Actuarial Vigente.

Artículo 33° (CUANTIA DEL FONDO DE RETIRO INDIVIDUAL). - Los afiliados que hayan cesado en sus funciones y previo cumplimiento de los Arts.18° y 19° del presente Reglamento recibirán sus pagos del Fondo de Retiro Individual en las siguientes cuantías:

- Hasta treinta y cinco meses de aportes, el pago total de estos.
- De treinta y seis meses hasta cuarenta y siete aportes, el pago total de estos más un Plus del 5% sobre el valor total de los aportes.

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 6 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

- De cuarenta y ocho aportes adelante el pago de sus aportes, más un Plus del 10% sobre el valor total de los aportes.

El Plus a otorgarse podrá ser modificado según el análisis técnico financiero, legal, situación económica de la institución y cuidando el equilibrio financiero de la Mutualidad con un Estudio Matemático Actuarial que determine esta realidad.

Artículo 34° (PERIODOS ANTERIORES AL PRESENTE REGLAMENTO). - El presente artículo se modifica en parte, dando cumplimiento a la Resolución emitida por la mesa orgánica y aprobada de manera unánime por la Asamblea General de fecha 21 de agosto de 2021 y al acta de Junta de Representantes de fecha 04 de diciembre de 2021, quedando el presente artículo de la siguiente manera:

I. Se reconoce los aportes de los afiliados del Poder Judicial a partir de mayo de 1986 y para el Ministerio Publico a partir de julio de 1991 debidamente acreditados.

II.- Se deja sin efecto la caducidad en las solicitudes para el pago del fondo de retiro.

Todas las solicitudes recibidas a partir de la modificación del presente reglamento, deberán admitirse como procedentes.

Las solicitudes de Fondo de Retiro **que** se encuentren en situación de caducidad y remitidos a la Sala social del Tribunal Departamental, se tramitaran hasta su culminación con el fallo judicial que determine la procedencia o improcedencia del pago de esta prestación.

III. Quedan sin vigencia todos los derechos del pago de prestaciones, formas de cálculo, porcentajes, procedimientos y otros, que se reconocían al 31 de diciembre de 2010, porque su aplicación únicamente estuvo vigente para el periodo 2006 a 2010, conforme al Estudio Matemático Actuarial, aprobado para la gestión 2006-2010.

IV. Las Autoridades de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Publico, en ninguna de sus instancias operativas, de dirección o fiscalización, tienen potestad para procesar, autorizar pago en base a normas y procedimientos establecidos fuera del Estudio Matemático Actuarial vigente, bajo responsabilidad Administrativa, civil o penal, salvo que algún derecho hubiera sido devengado expresamente o existiera orden judicial.

Artículo 35° (COMPATIBILIDAD DE PRESTACIONES). - Las prestaciones económicas establecidas en el presente Reglamento, son compatibles con otros beneficios reconocidos por Ley aplicables al seguro de cesantía proveniente de los regímenes especiales de seguridad social.

Artículo 36° (AUTONOMÍA DE LAS PRESTACIONES). - La prestación del Fondo de Retiro Individual, es autónoma e independiente a la prestación de Auxilio Mortuorio y viceversa.

Artículo 37° (CONDICIÓN PARA QUE LAS PRESTACIONES SE MANTEGAN INTRANSFERIBLES E IRRENUNCIABLES). - El derecho a la percepción de las prestaciones económicas de la Mutualidad son intransferibles e irrenunciables, siempre y cuando el afiliado se mantenga como aportante activo y solidario.

Artículo 38° (PRIVILEGIO SOBRE PRESTACIONES). - La Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Publico, goza de privilegio sobre las prestaciones que otorga, cuando existan prestamos u obligaciones no

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 7 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

cumplidas con la institución en relación directa e indirecta, caso en el cual, serán deducidas las prestaciones de éste en forma parcial o totalmente, según corresponda.

En caso de que el importe de las prestaciones no alcanzare a cubrir esos préstamos u obligaciones, deberá iniciarse las acciones legales pertinentes para su recuperación.

Artículo 39°. (CÁLCULO DE INTERESES DE PRÉSTAMOS EN ESTADO DE PRESTACIONES).-

El cálculo de los intereses cuando opere la compensación se realizará de la siguiente forma:

- a) Préstamos otorgados hasta el 31 de diciembre del 2013, el computo de los intereses corrientes por el préstamo serán determinados hasta la fecha de presentación de la carpeta del Fondo de Retiro Individual.
- b) Préstamos otorgados después del 31 de diciembre del 2013, el computo de los intereses serán en función de los días corrientes hasta la fecha de cancelación del saldo insoluto del préstamo, ya que los mismos fueron otorgados con la determinación de la capacidad de pago, respaldo patrimonial y no así con la garantía de las prestaciones; asimismo el afiliado podrá solicitar se compense el préstamo con sus prestaciones en función a la evolución económica y financiera de la Mutualidad.

Artículo 40°. (ANTICIPO OTORGADO A JUBILADOS O DERECHOHABIENTE). - En caso que se verifique que el anticipo otorgado a los jubilados o derechohabiente sea mayor a la totalidad del Auxilio Mortuario que le corresponda, se iniciara la acción legal pertinente, por el saldo no recuperado.

Cuando exista anticipos de Auxilio Mortuario al titular y/o cónyuge, estos deberán ser compensados, indistintamente al fallecimiento del titular y/o cónyuge; teniendo presente en los casos de no compensarse la totalidad del anticipo, deberá compensarse el saldo pendiente en el último fallecimiento, considerándose que los anticipos que fueron otorgados en gestiones pasadas no generan interés alguno sobre los fondos otorgados en vida al titular.

CAPITULO IV COMPENSACIONES DE PRÉSTAMOS DE DATA ANTIGUA

Artículo 41°. (COMPENSACION DE PRÉSTAMOS CON PRESTACIONES). – En cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea General Ordinaria del 17 de noviembre del 2018, se incorpora el siguiente procedimiento de compensación de los préstamos en mora de data antigua, cuando el afiliado hubiere cesado definitivamente en sus funciones y no haya presentado su solicitud de pago del Fondo de Retiro.

Art. 42° (MODO DE OPERACIÓN). - La compensación del préstamo en mora con las prestaciones a las que tuviera derecho el deudor, podrá operarse únicamente en cumplimiento del contrato de préstamo y de acuerdo al presente Reglamento, debiendo priorizarse la recuperación de intereses corrientes, seguro, interés penal, el capital y otros gastos generados por el incumplimiento del pago.

Art. 43° (REQUISITOS). - Para que proceda la compensación del préstamo en mora de data antigua con la prestación del Fondo de Retiro Individual, el Departamento de Cartera y Prestaciones de la Mutualidad deberá proceder al armado de una carpeta que contenga los siguientes requisitos:

- a) Informe y solicitud del Normalizador de Cartera y Prestaciones que evidencie el estado actual del préstamo y la necesidad de compensación con sus prestaciones.

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 8 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

- b) Impresión del detalle de aportes y extracto del préstamo, según sistema informático reconocido y vigente que se encuentren en la Mutualidad.
- c) Contrato de Préstamo que autorice expresamente la compensación de la deuda con las prestaciones.
- d) Certificación de No Trabajo en las instituciones enmarcadas en el Ámbito de Aplicación del Estatuto Orgánico.
- e) Informe de Calificación emitido por el Oficial de Cartera y Prestaciones.
- f) Informe Legal emitido por el Asesor Legal.
- g) Resolución expresa de compensación de préstamo de data antigua con prestaciones del Fondo de Retiro emitida por la Junta de Representantes, que deberá contener:
 - 1.- La declaración de liquidez y exigibilidad del importe total de las prestaciones acreditadas del deudor - afiliado, y
 - 2.- La autorización de la Compensación con el préstamo.

Art. 44° (DE LA COMPENSACION Y SUS EFECTOS). - Realizada la Compensación se puede producir una de las siguientes circunstancias:

1. Que la totalidad del importe calculado del Fondo de Retiro Individual cubra la totalidad de la deuda, no quedando saldo a favor del beneficiario y/o de la Mutualidad, estando a partir de ese momento compensada la deuda, sin obligaciones reciprocas pendientes.
2. Si producto de la compensación, el beneficiario de la prestación aun adeudare un saldo a favor de la Mutualidad, se deberán iniciar las acciones pertinentes para recuperar el saldo no compensado.
3. Si producto de la Compensación la Mutualidad adeudara un saldo a favor del beneficiario por concepto de las Prestaciones a las que tuviere derecho. Dicho monto se mantendrá en su cuenta individual hasta cumplir por el afiliado lo dispuesto por el Reglamento de Prestaciones según los Arts. 18° y 19° para su recalcu y posterior pago según corresponda.

Art. 45° (PLURALIDAD DE DEUDAS COMPENSABLES). - Cuando un deudor - afiliado de la Mutualidad del Poder Judicial y Ministerio Público tiene varias deudas compensables, la compensación se imputará a la deuda que esté con más días de mora; si hay varias deudas vencidas, a las que estén menos garantizadas; si están igualmente garantizadas, a la más onerosa para el deudor y si son todas onerosas, a la más antigua. En caso de ser las deudas en todo iguales o que los criterios expuestos no sirvan para resolver el caso, la imputación se hará proporcionalmente a todas las deudas.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46° (EFECTO DE LA SUPERSINIESTRALIDAD). – Por efecto de supersiniestralidad y/o agravamiento de cesaciones definitivas de funciones en gestiones anteriores, se produjo el prorrato del pago global de las prestaciones del Fondo de Retiro Individual, según cronogramas de pagos establecidos por la Mutualidad, en función al grado de cobertura según la evolución económica financiera, considerando los Estudios Matemáticos Actuariales de la época y determinaciones de las Asambleas Generales, considerándose las Prestaciones del Fondo de Retiro expectaticias hasta la reversión total del déficit acumulado ocasionado en gestiones anteriores.

Considerándose el periodo de supersiniestralidad de la Mutualidad, se considera como un Indicador el **Grado de Cobertura Institucional para las devoluciones de las Prestaciones del Fondo de Retiro.**

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 9 de 10

MUTUALIDAD PODER JUDICIAL y MINISTERIO PUBLICO	MANUAL DE PRESTACIONES
	REGLAMENTO DE PRESTACIONES

Los intereses devengados de cartera en mora como los intereses reprogramados reconocidos con adendas a los contratos de préstamos, son cobrados de forma mensual en sus cuotas reprogramadas correspondientes o al momento de la liquidación con sus prestaciones del Fondo de Retiro a las que tuviese derecho, cuando estas así lo soliciten cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento de Prestaciones Art. 18° y 19° con las implicaciones impositivas que correspondan conforme a ley.

Artículo 47° (VIGENCIA). - Las modificaciones y adecuaciones realizadas al presente Reglamento, entrara en vigencia a partir del 04 de diciembre del 2021, según acta de junta de representantes de fecha 04/12/2021

Es dado en la ciudad de Cochabamba a los seis. días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REVISADO POR	CONSIDERADO POR	APROBADO POR ACTA DE JUNTA DE REPRESENTANTES	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINAS
GERENCIA GENERAL	ASAMBLEA GENERAL 21 AGOSTO 2021	ACTA DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2021	04 de diciembre 2021	Página 10 de 10